

RR.PP-252/127-8



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

*Señalado*

Ilmo. Señor.

JUZGADO núm. 12.

Ref. al núm. 473

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particular deducido del P.S.O. núm. 497-43 seguido contra JOAQUIN FRANCO TIRADO; rogándole se digne disponer urgente cause de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 6 de marzo de 1944.  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

Domicilio del Juzgado:  
Cuartel de Pontoneros.

*Expt. no 458*  
*Salas*



*Julian Ariza*

Ilmo. Señor. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL.



El procesado JOAQUIN FRANCO TIRADO, de 23 años de edad, es natural de Torrealilla del Rebollar (T. ruel), hijo de Matias y de Lucia.



R/473

Avelino Pérez Martínez, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número DOCE y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 497-43 seguido contra JOAQUIN FRANCO TIRADO, por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión, de quien es Juez Instructor el Comendante de Ingenieros Don Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y en los folios que se expresarán sobre los particulares que copiados literalmente dicen:

Al folio 1 y vuelto; obra testimonio de RESUMEN DEL INSTRUCTOR, - JOAQUIN FRANCO TIRADO, - Agente de profundidad con el engrama D-32. Declara que estando trabajando en Codos fué hecho prisionero por los rojos y al llegar a sus filas le dijeron que era mejor que se afiliase como voluntario en el S.I.E.P. antes de que llamaran a su quinta, por lo que accedió a ello habiendo pasado las líneas nacionales dos veces; una de ellas formando parte de un pelotón de unos veinte hombres que iban acompañando a un Teniente catalán. Ellos iban con armamento como escolta de aquél. Que el pelotón pasó la noche en el monte y el jefe vestido de paisano se separó de ellos para hacer la información sin que sepa el resultado ni lo que pretendía. Que las líneas las pasaron dos veces y que practicó este servicio y en su mismo pueblo residían dos agentes, que eran unos veinte y dependían de la base de Alcañiz o Híjar, que éstas incursiones las realizó en el verano de 1937, que recuerda entre los agentes a uno de Codos llamado Amado (muerto). Dice ignorar el engrama que tenía no siendo su misión la de enlace en Montalbán, sino que estaba para aquello que le quisieran nombrar. Dice que actualmente se encuentra cumpliendo condena por causa que se le siguió por Auxilio a la Rebelión y haber colocado un petardo en la carretera de Montalbán, hecho que ocurrió perteneciendo ya al S.I.E.P. Dictado auto de procesamiento se le recibe indagatoria sin que añada nada a su anterior declaración. Los informes de las Autoridades dicen que formó parte de una guerrilla que se dedicaba a la colocación de petardos; que antes del Movimiento y por su corta edad no se significó en política. En sus antecedentes penales consta que fué condenado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor por el delito de Auxilio a la Rebelión en causa núm. 1227-39 en Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza el día 3 de julio de 1939 y en el certificado de la inscripción de su nacimiento se comprueba que en el verano de 1937 fecha en la que se cometieron el parecer los actos delictivos que se persiguen no había cumplido aún los 17 años. Al folio 38; obra dictamen del Auditor, - Excmo. Sr. - Se ha instruido la presente causa núm. 497-43 para esclarecer la situación de dicho procesado JOAQUIN FRANCO TIRADO durante el periodo rojo. - De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado JOAQUIN FRANCO TIRADO de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la explicitud de criterio que inspiran todas las resoluciones dictadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número uno del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión del testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadísticas. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza 1 de Marzo de 1944. - El AUDITOR, - Angel Bernal. - Rubricado y sellado. - Al folio 39. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL, - En Zaragoza a 4 de Marzo de 1944. - De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos, acuerda el sobreseimiento pro-

visional de ésta Causa; pasen los autos a su Instructor, Juez Militar  
n.º. DOCE en ésta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes. -  
EL CAPITAN GENERAL. -Monasterio. -Rubricado.

Y para que conste y su remision a la Audiencia Provincial de Ter-  
ruel, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor, Ju-  
ez en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Rubricado*

V.º. B.º.

Juez Instructor.



*[Handwritten signature]*